

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0015801/26-11-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 070-2025/IT/DSL-SI de 14 de octubre de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMA AHORRO, ubicado en la Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Pedregal, Vía José María Torrijos, Urb. C.C. Villalobos, local 1, dentro de Mr. Precio.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *La Farmacia no cuenta con personal técnico idóneo, para la atención al público al momento de la inspección.*
2. *No cuenta con el horario de atención a la visita del público.*
3. *El carné de identificación del personal adolece de información referente a la idoneidad y cargo.*
4. *No se cuenta con un expediente individual, donde se haga constar evidencias de estudio, controles médicos anuales, actualizaciones académicas y evidencia de la capacitación en el reporte de sospechas de reacciones adversas.*
5. *Se observo gran cantidad de polvo en estanterías y sobre los medicamentos, paredes, techo y piso del local.*
6. *El letrero de la prohibición de ingreso de animales no está en la entrada del establecimiento.*
7. *El área de consulta bibliográfica está dentro del área de sustancias controladas.*
8. *Se observaron dos neveras con bebidas alcohólicas a la vista del público, frente al recetario.*
9. *No cuenta con el listado de medicamentos intercambiables accesible al público.*
10. *Se encontraron recetas corrientes dispensadas en los meses de julio, agosto y septiembre, pendientes por registrar en su respectivo libro.*

11. El área de sustancias controladas no posee un área segregada para productos vencidos.

Que conforme a lo establecido por el artículo 99, de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que la **“Contratación de personal idóneo en farmacias”**. La farmacias públicas y privadas contratarán los servicios de personal idóneo en farmacia, ya sean profesionales farmacéuticos y técnicos idóneo en farmacia, para cubrir los turnos en que esté funcionando el establecimiento farmacéutico, que siempre estará bajo la supervisión de un farmacéutico. En el caso de los establecimientos que no cuenten con farmacéuticos idóneos durante todo el horario de atención al público del local, el técnico en farmacia exigirá la presentación de la receta o prescripción médica en los turnos que no cuenten con la presencia de un farmacéutico, bajo la supervisión de este o del regente.

Que conforme a lo establecido por el artículo 113, de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que la **“Prohibición de expendio, cobro y exposición de bebidas alcohólicas”**. Quedan prohibidos el expendio y el cobro de bebidas alcohólicas en el recetario o caja registradora del establecimiento farmacéutico que se encuentre bajo o en un área física compartida con un establecimiento comercial no farmacéutico que tenga entre sus actividades comerciales la venta de bebidas alcohólicas. También quedo prohibido a los establecimientos que se encuentren bajo o en un área física compartida con un establecimiento farmacéutico mantener bebidas alcohólicas a la vista de los clientes de dicho establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 155, numeral 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que es una Falta Grave:

12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para salud humana.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMA AHORRO, según se refleja en el acta de inspección realizada el 14 de octubre de 2025, nos avocamos en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección.

1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00).
2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1 000.00).
3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1 001.00) hasta cinco mil balboas (B/.5 000.00).

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/. 501.00) al establecimiento farmacéutico FARMA AHORRO, con licencia de operación 8-675 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Andrew Wright Ferri, con cédula de identidad personal No. E-8-200458, ubicado en la Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Pedregal, Vía José María Torrijos, Urb. C.C. Villalobos, local 1, dentro de Mr. Precio.

SEGUNDO: Advertir que, el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional” donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de

Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Amonestar la licenciada Briseida Sánchez, con idoneidad N°. 2147; Regente Farmacéutico del establecimiento FARMA AHORRO, con licencia de operación 8-657 F/DNFD, por incumplir la normativa de sustancias controladas.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.19
15:54:21 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las _____ de la _____
del día _____ de _____
de _____ se notificó al Sr.(a) _____
con Cédula N° _____

En la Ciudad de Panamá
a las _____ de la _____
del día _____ de _____
de _____ se notificó al Sr.(a) _____
con Cédula N° _____



notificación de resolución

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Mié 15/07/2026 12:22

Para licenciassdefarmacia@smrey.com <licenciassdefarmacia@smrey.com>

CC Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>;
Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 15801** con fecha 26-11-2025 la cual se da por notificada **hoy 15 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024

 [resol. 15801 de 26-11-2025.pdf](#)

Departamento Jurídico
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



Panamá con salud y bienestar